

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4426/2022/II y sus acumulados.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300560722001018, 300560722001024, 300560722001017, 300560722001023, 300560722001020, 300560722001019 y 300560722001022.**

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efecto del fallo.....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto de la entrega del acta de recepción de diversos parques, detallando el nombre del trabajador que realizó la entrega y de quien recibió los mismos.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios CTX-3110/22, CTX-3113/22, CTX-3111/22, CTX-3112/22, CTX-3108/22, CTX-3109/22, CTX-3106/22, todos con sus respectivos anexos, emitidos en respuesta a cada una de las siete solicitudes de información por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El seis de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando inconformidad con las respuestas otorgadas.

**4. Turno de los recursos de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados sendos recursos y ordenó remitirlos a las Ponencia II, I y III respectivamente.

**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/4427/2022/I, IVAI-REV/4428/2022/III, IVAI-REV/4429/2022/II, IVAI-REV/4432/2022/II, IVAI-REV/4433/2022/I y IVAI-REV/4434/2022/III** al diverso **IVAI-REV/4426/2022/II**.

**6. Admisión del recurso de revisión.** En misma fecha, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 6, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto la entrega del acta de recepción de diversos parques del Municipio de Xalapa, detallando el nombre del trabajador que realizó la entrega y de quien recibió los mismos.

**Solicitud folio 300560722001018**

...

*Copia de la entrega del acta recepción del parque los Tecajetes, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió.*

...

**Solicitud folio 300560722001024**

...

*Copia de la entrega del acta recepción del parque del haya detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió*

...

**Solicitud folio 300560722001017**

...

*Copia de la entrega del acta recepción del parque bicentenario, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió*

...

**Solicitud folio 300560722001023**

...

*Copia de la entrega del acta recepción del parque del haya detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió*

...

**Solicitud folio 300560722001020**

...

*Copia de la entrega del acta recepción del parque Juárez detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió*

...

**Solicitud folio 300560722001019**

...

*Copia de la entrega del acta recepción del parque del Macuiltepetl, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió*

...

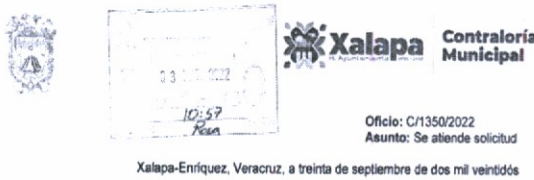
**Solicitud folio 300560722001022**

...  
Copia de la entrega del acta recepción del parque hundido detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios CTX-3110/22, CTX-3113/22, CTX-3111/22, CTX-3112/22, CTX-3108/22, CTX-3109/22, CTX-3106/22, todos con sus respectivos anexos, emitidos en respuesta a cada una de las siete solicitudes de información por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, donde detalla que giró los respectivos oficios a la Contralora y la Directora de Medio Ambiente del sujeto obligado; autoridades que, en cumplimiento a lo anterior, signaron lo que a continuación se reproduce:

**Solicitud folio 300560722001018**



DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-2990/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría ese mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001018 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque los Tecajetes, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió."

Al respecto, se le informa que esta autoridad no genera ni resguarda la información requerida.

ATENTAMENTE  
LIC/SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA



DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3007/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted dirige y a través del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001018, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"... Copia de la entrega del acta recepción del parque los Tecajetes, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió..." (RUC).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 8, y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 67, 115 fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 5, 7, 8 fracción IV y VI de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 68 ter fracciones I y XLV y 68 quater del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

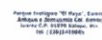
De la lectura de lo requerido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve impedida de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en lo que respecta, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta dentro de sus archivos documentales "Copia de la entrega del acta de recepción del parque los Tecajetes", ya que ese concepto como tal no existe, como "concepto sustancial o específico" del proceso de Entrega-Recpción que se llevó a cabo en los días finales de diciembre de 2021, o en enero correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existió "un trabajador que entregó el parque", y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una respuesta resuelta a la solicitud, con el objetivo de subsanar lo correcto se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán entregar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el acceso de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:  
RRA 0090/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 0219/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 19 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ariel Camo Guadalupe.  
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ximenes Plutarco de la Mora.

Si más que agrado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ING. ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE



**Solicitud folio 300560722001024**



Xalapa, Ver., a 04 de octubre de 2022  
Oficio No. DMA/2997/2022  
ASUNTO: Se pide respuesta a CTX-3013/2022

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3013/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted solicitó y a través del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001024, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"...Copia de la entrega del acta recepción del parque del haya, detallar el nombre del trabajador que entrega el parque y de quién lo recibió..." (SIC).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 67, 115, fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 5, 7, 8 fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 85 en fracciones I y XLV y 86 quáter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

De la lectura de lo solicitado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve imposibilitada de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en lo que respecta, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta dentro de sus acervos documentales "Copia de la entrega del acta de recepción del parque del Haya", ya que ese contenido como tal no está como "concepto sustancial o específico" del proceso de Entrega-Recepción que se lleva a cabo en los días finales de diciembre e inicios de enero correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existe un trabajador que entregó el parque, y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una apropiada respuesta a la solicitud, con el objetivo de rebatirle lo descrito se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 176 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**  
RRA 0507/16 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Lizama.  
RRA 0310/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ariel Cano Guadalupe.  
RRA 1888/16 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Si más que agradecer, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. ANA MARIEL GUEVARA ESCOBAR**  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

C. en Activo



Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de septiembre de dos mil veintidós

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-2997/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría ese mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001024 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

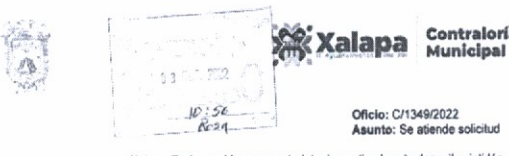
"Copia de entrega del acta recepción del parque del haya detallar el nombre del trabajador que entregó el parque y de quien lo recibió."

Al respecto, se le informa que esta autoridad no genera ni resguarda la información requerida.

ATENTAMENTE  
*[Firma]*  
LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA



**Solicitud folio 300560722001017**



Xalapa, Ver., a 04 de octubre de 2022  
Oficio No. DMA/2978/2022  
ASUNTO: Se pide respuesta a CTX-3006/2022

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3006/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted solicitó y a través del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001017, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"...Copia de la entrega del acta recepción del parque Bicentenario, detallar el nombre del trabajador que entrega el parque y de quién lo recibió..." (SIC).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 67, 115, fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 5, 7, 8 fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 85 en fracciones I y XLV y 86 quáter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

De la lectura de lo solicitado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve imposibilitada de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en lo que respecta, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta dentro de sus acervos documentales "Copia de la entrega del acta de recepción del parque Bicentenario", ya que ese contenido como tal no está como "concepto sustancial o específico" del proceso de Entrega-Recepción que se lleva a cabo en los días finales de diciembre e inicios de enero correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existe un trabajador que entregó el parque, y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una apropiada respuesta a la solicitud, con el objetivo de rebatirle lo descrito se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 176 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**  
RRA 0506/16 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Lizama.  
RRA 0310/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ariel Cano Guadalupe.  
RRA 1888/16 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Si más que agradecer, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. ANA MARIEL GUEVARA ESCOBAR**  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

C. en Activo



Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de septiembre de dos mil veintidós

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-2989/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría ese mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001017 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque bicentenario, detallar el nombre del trabajador que entregó el parque y de quien lo recibió."

Al respecto, se le informa que esta autoridad no genera ni resguarda la información requerida.

ATENTAMENTE  
*[Firma]*  
LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA



**Solicitud folio 300560722001023**

*[Firma]*

Logo of Contraloría Municipal Xalapa, Oficio: C/1351/2022, Asunto: Se atiende solicitud. Xalapa-Enriquez, Veracruz, a treinta de septiembre de dos mil veintidós

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-2998/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría ese mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001023 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque del haya detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió..." (SIC).

Al respecto, se le informa que esta autoridad no genera ni resguarda la información requerida.

ATENTAMENTE LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ CONTRALORA

Logo of Contraloría Municipal Xalapa Medio Ambiente, Oficio No. DMA/2884/2022, ASUNTO: Se sigue respuesta a CTX 261/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3013/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted dirige y a favor del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001023, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"...Copia de la entrega del acta recepción del parque del haya, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió..." (SIC).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57, 115 fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 5, 7, 13 fracción IV y 37 de la Ley No. 879 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 18 fracción XV, 88 fracciones I y XIV y 98 quáter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

De la lectura de lo requerido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve imposibilitada de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en lo que respecta, está Dirección de Medio Ambiente no cuenta dentro de sus archivos documentales "Copia de la entrega del acta de recepción del parque del Haya", ya que esa información no se encuentra como "concreto sustancial o específico" del proceso de Entrega-Recepción que se lleva a cabo en los días finales de diciembre al inicio de enero correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existe un trabajador que entrego el parque, y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una apropiada respuesta a la solicitud, con el objetivo de robustecer lo descrito se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características técnicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información sin pedirle, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 020/16 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 021/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Araceli Cano Guadalupe. RRA 1889/16, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Kimara Puente de la Mora.

Si más que agregar, aprobo la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE ING. ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE



Logos of DUCDUC and Trabajo y Transparencia

Logos of DUCDUC and Trabajo y Transparencia

Solicitud folio 300560722001020

Logo of Contraloría Municipal Xalapa, Oficio: C/1348/2022, Asunto: Se atiende solicitud. Xalapa-Enriquez, Veracruz, a treinta de septiembre de dos mil veintidós

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Hago referencia al oficio CTX-2992/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría el mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001020 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque Juárez detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió."

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta autoridad no genera ni resguarda la información solicitada.

ATENTAMENTE LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ CONTRALORA

Logo of Contraloría Municipal Xalapa Medio Ambiente, Oficio No. DMA/2881/2022, ASUNTO: Se sigue respuesta a CTX 3030/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE COORDINADOR DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3009/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted dirige y a favor del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001020, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"...Copia de la entrega del acta recepción del parque Juárez, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió..." (SIC).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 57, 115 fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 4, 5, 7, 13 fracción IV y 37 de la Ley No. 879 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 88 fracciones I y XIV y 98 quáter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

De la lectura de lo requerido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve imposibilitada de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en lo que respecta, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta dentro de sus archivos documentales "Copia de la entrega del acta de recepción del parque Juárez", ya que esa información no se encuentra como "concreto sustancial o específico" del proceso de Entrega-Recepción que se lleva a cabo en los días finales de diciembre e inicios de enero correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existe un trabajador que entrego el parque, y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una apropiada respuesta a la solicitud, con el objetivo de robustecer lo descrito se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características técnicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información sin pedirle, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 020/16 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 021/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Araceli Cano Guadalupe. RRA 1889/16, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Kimara Puente de la Mora.

Si más que agregar, aprobo la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE ING. ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE



Logos of DUCDUC and Trabajo y Transparencia

Logos of DUCDUC and Trabajo y Transparencia

Solicitud folio 300560722001019

**Xalapa** Contraloría Municipal  
Oficio: C/1345/2022  
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa, Ver., a 04 de octubre de 2022  
Oficio No. DMA/2992/2022  
ASUNTO: Se hizo respuesta a CTX-3008/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CTX-2991/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría el mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001019 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque del Macuiltepeti, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió."

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta autoridad no genera ni resguarda la información solicitada.

ATENTAMENTE  
LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3008/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted signa y a través del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001019, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque del Macuiltepeti, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió..." (sic).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 87, 115 fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Organica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 28 fracciones I y XLV y 58 quáter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

De la lectura de lo requerido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve imposibilitada de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en su caso respecta, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta con los datos solicitados. Copia de la entrega del acta de recepción del parque Macuiltepeti, ya que ese concepto como tal no existe como "concepto sustantivo o soporte" del proceso de Entrega-Recepción que se lleva a cabo en los días 15 de diciembre de cada año correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existe "un trabajador que entrego el parque", y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una respuesta favorable a la solicitud, con el objetivo de subsanar lo descrito se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características técnicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:  
RRA 0200/16 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 0310/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ariel Cano Guadalupe.  
RRA 1889/16 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Jimena Puente de la Mora.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ING. RAFAEL GUEVARA ESCOBAR  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE



**SUCDUC** Trabajo y Transparencia

**SUCDUC** Trabajo y Transparencia

**Solicitud folio 300560722001022**

**Xalapa** Contraloría Municipal  
Oficio: C/1348/2022  
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa, Ver., a 04 de octubre de 2022  
Oficio No. DMA/2883/2022  
ASUNTO: Se hizo respuesta a CTX-3011/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CTX-2995/2022 de treinta de septiembre de dos mil veintidós, recibido en esta Contraloría el mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560722001022 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque hundido detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió."

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta autoridad no genera ni resguarda la información solicitada.

ATENTAMENTE  
LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3011/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted signa y a través del cual solicita la se de respuesta al requerimiento efectuado, y con relación al número de folio 300560722001022, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Copia de la entrega del acta recepción del parque hundido, detallar el nombre del trabajador que entrego el parque y de quien lo recibió..." (sic).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 6, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97, 115 fracciones VII, IX, XXVI y XXX de la Ley No. 9 Organica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y 57 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX, 19 fracción XV, 28 fracciones I y XLV y 58 quáter del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, me permito informar:

De la lectura de lo requerido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad municipal se ve imposibilitada de brindar los datos solicitados, debido a la naturaleza de lo requerido, que en su caso respecta, esta Dirección de Medio Ambiente no cuenta con los datos solicitados. Copia de la entrega del acta de recepción del parque hundido, ya que ese concepto como tal no existe como "concepto sustantivo o soporte" del proceso de Entrega-Recepción que se lleva a cabo en los días 15 de diciembre de cada año correspondiente a la anualidad 2021 y 2022 respectivamente, motivo por el cual, de igual forma, no existe "un trabajador que entrego el parque", y menos aún "de quien lo recibió", en ese sentido esta Dirección se ve impedida de dar una respuesta favorable a la solicitud, con el objetivo de subsanar lo descrito se cita el siguiente criterio:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características técnicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:  
RRA 0200/16 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 0310/16 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Ariel Cano Guadalupe.  
RRA 1889/16 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Jimena Puente de la Mora.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ING. RAFAEL GUEVARA ESCOBAR  
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE



**SUCDUC** Trabajo y Transparencia

**SUCDUC** Trabajo y Transparencia

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravio los siguientes:

- ...
- EL SUJEO OBLIGADO EVADE DE MANERA SISTEMATICA MI SOLICITUDES PIDO SE LE PREVenga DE MANERA TAL QUE ASUMA LA RESPONSABILIDADES DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ME CAUSA AGRAVIO NO DA RESPUESTA A MI SOLICITUD ME MIEGA EL DERECHO A SABER. (sic)
- ...
- ME NIEGA LA INFORMACION DE MANERA SISTEMATICA
- ...
- ME NIEGA DE MANERA REITERADA EL DERECHO A SABER

...

**NIEGA EL DERECHO A SABER E INVOCO LA SIGUIENTE TESIS GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. \* El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una \* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, Pleno, p. 513, Tesis: P. LXXXIX/96, Registro: 200111. 491 492 Suprema Corte de Justicia de la Nación información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.**

...

**DE MANERA REICIDENTE NIEGA EL DERECHO A SABER GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. \* El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una \* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, Pleno, p. 513, Tesis: P. LXXXIX/96, Registro: 200111. 491 492 Suprema Corte de Justicia de la Nación información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.**

...

**ME NIEGA EL DERECHO A SABER DE MANERA REITERADA GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. \* El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho**



*a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una \* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, Pleno, p. 513, Tesis: P. LXXXIX/96, Registro: 200111. 491 492 Suprema Corte de Justicia de la Nación información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.*

...

**VIOLA MI DERECHO SABER**

**GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. \* El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una \* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, Pleno, p. 513, Tesis: P. LXXXIX/96, Registro: 200111. 491 492 Suprema Corte de Justicia de la Nación información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.**

...

Por otra parte, por acuerdo de trece de octubre de dos mil veintidós, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran los recursos en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; Respecto a ello, se advierte que, por cuanto hace la parte recurrente no hubo comparecencia alguna, mientras que el sujeto obligado compareció en calidad de alegatos y manifestaciones [reiterando su respuesta primigenia], tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4426/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/10/2022 12:25:58
IVAI-REV/4426/2022/II	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	06/10/2022 12:56:06
IVAI-REV/4426/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	17/10/2022 12:13:44
IVAI-REV/4426/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	17/10/2022 12:14:59
IVAI-REV/4426/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	17/10/2022 12:16:17
IVAI-REV/4426/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	17/10/2022 12:17:37
IVAI-REV/4426/2022/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	17/10/2022 12:18:44
IVAI-REV/4426/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	17/10/2022 12:23:59
IVAI-REV/4426/2022/II	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	26/10/2022 09:19:59
IVAI-REV/4426/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	27/10/2022 12:25:49

Registro 1 - 10 de 14 disponibles

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4426/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	31/10/2022 14:25:40
IVAI-REV/4426/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	31/10/2022 14:26:57
IVAI-REV/4426/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	04/11/2022 12:59:17
IVAI-REV/4426/2022/II	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	04/11/2022 13:21:03

Registro 11 - 14 de 14 disponibles

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Así, el Ayuntamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional y a responder las solicitudes de información que los particulares le formulen.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por ello, en el presente caso durante la etapa de solicitud no se actualizó la figura de la omisión, ello es así, pues consta documentación con la que el sujeto obligado pretendió colmar el derecho del recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**<sup>2</sup>, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

#### **Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Si embargo, aun cuando se realizó la búsqueda ante las áreas competente, la respuesta primigenia no colmo el derecho del recurrente, orillándolo a promover recurso de revisión y contra de los oficios con los que se le notificó una respuesta a su planteamiento, haciendo valer como agravio la falta o la negativa para acceder a la información solicitada.

Este Instituto estima que no le asiste la razón a la parte recurrente, lo anterior porque, la Ley de Transparencia menciona en su artículo 4 que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

**en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible** a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable.

Como se advierte, la condición de acceder a la información que, por disposición legal es pública es que debe obrar en poder del sujeto a quien se le reclama la entrega información, lo que no acontece en este caso, porque el tanto la Contraloría Municipal y la Directora de Medio ambiente, mencionaron que no cuentan con una entrega recepción de parques como lo solicita el recurrente, áreas que resultan ser competentes para dar contestación de acuerdo a los artículos artículo 73 decies, fracción XI, 186 inciso III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 68 bis y quater del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Xalapa, Veracruz; dispositivos que señalan lo que a continuación de indica:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

[...]

XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

[...]

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El Comité de Entrega estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Xalapa, Veracruz

Artículo 68 bis.- La Dirección de Medio Ambiente es la dependencia encargada de desarrollar e instrumentar las políticas en materia de equilibrio ecológico enfocadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente y recursos naturales del municipio.

[...]

Artículo 68 quater.- La Dirección de Medio Ambiente contará con los siguientes Departamentos y Unidad:

[...]

4. Departamento de Parques y Jardines;

[...]

De esta manera se advierte que el área encargada de la vigilancia de la entrega recepción dijo no tener un documento que contenga lo solicitado por el recurrente y el área encargada de jardines respondió en el mismo sentido, lo que se concluye que, lo pedido no es documento que las áreas generen, resultando entonces que el sujeto obligado, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio, lo precedente es confirmar la respuesta emitida. Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>”**.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**CUARTO. Efecto del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

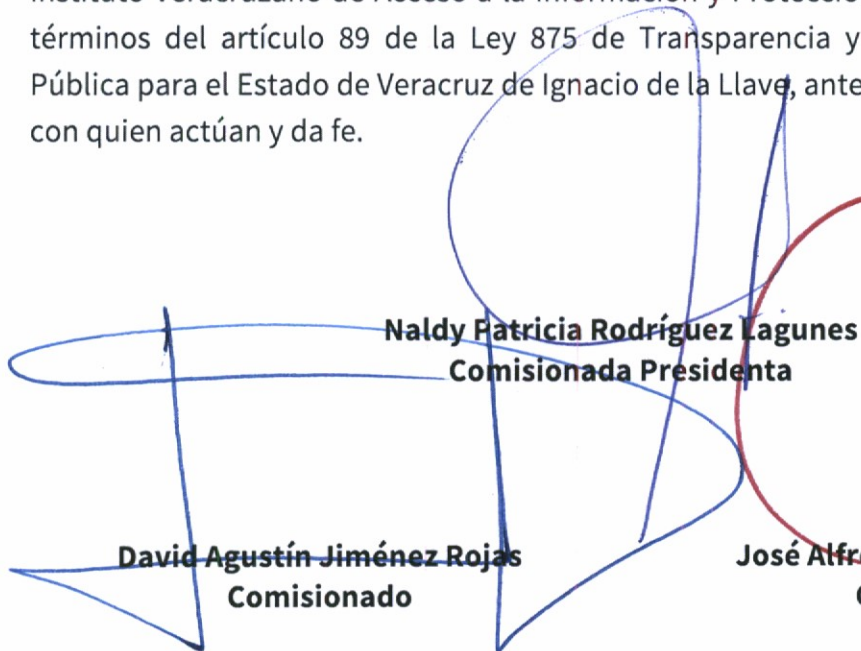
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

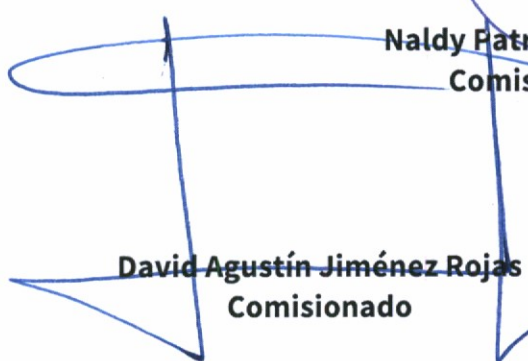
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.


**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos